

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

Sincelejo, 6 de julio de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Ileana Margarita Cerra Barreto

Demandado: Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Sabana

Radicación: 700014003006-2018-00855-00

Vista la nota secretarial que antecede, como quiera que se encuentra acreditado dentro del plenario que está debidamente integrado el contradictorio, es evidente que se hace necesario abrir a pruebas el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese como pruebas las siguientes:

A favor de la parte demandante.

- Documentales

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

A favor de la parte demandada.

- Documentales

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

- Prueba trasladada

La ejecutada solicita que se tenga como prueba el expediente contentivo del proceso con radicación 2017-00204-00, que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil

Municipal de Sincelejo, para lo cual solicita que se requiera a ese despacho judicial, que remita copia del mismo.

Siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del CGP, el despacho procederá a efectuar el respectivo requerimiento.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y remitido el expediente requerido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, vuelva al despacho para proferir la respectiva sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, atendiendo que en el presente asunto no hay pruebas que practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez